



COMISIÓN FEDERAL DE
MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Asunto: Ampliaciones y correcciones sobre la MIR del anteproyecto de *Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas.*

COFEME/04/272

México, D.F., a 12 de febrero de 2004.

LIC. XAVIER PONCE DE LEÓN ANDRADE
OFICIAL MAYOR
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN
P R E S E N T E

Me refiero al "Formulario de MIR" correspondiente al anteproyecto de *Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas*, enviado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa) a través del portal de la MIR (www.cofememir.org) y recibido por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer) el 27 de enero de 2004.

Con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), la Cofemer solicita que se realicen las siguientes ampliaciones y correcciones a la mencionada manifestación de impacto regulatorio (MIR).

Ampliaciones y correcciones sobre la MIR del anteproyecto de *Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas.*

Sección D "Proporcione el número del anteproyecto si se trata de una solicitud de ampliaciones y correcciones"

1. Esta sección presenta la siguiente respuesta:

Número del anteproyecto anterior: 2767

Al respecto es necesario señalar que dicha respuesta es incorrecta, puesto que esta Comisión no realizó previamente una solicitud de ampliaciones y correcciones. El oficio COFEME/03/993 del 26 de junio de 2003 responde negativamente a la solicitud de la Sagarpa para que se le eximiera de la obligación de presentar la MIR. En tal virtud, queda claro que hasta ese momento la Sagarpa no había presentado la MIR correspondiente y por lo tanto, no era posible que esta Comisión solicitara ampliaciones y correcciones sobre la misma.

Sección 8 "Acciones regulatorias específicas"

2. No se identificaron **todas** las **acciones regulatorias** que el anteproyecto establece. Para responder adecuadamente esta sección, es conveniente recordar la definición de "acción regulatoria":

Recibi original
17-feb-2004

El concepto de acción regulatoria abarca cualquier disposición o grupo de disposiciones de un anteproyecto que:

- Establecen obligaciones o prohibiciones a los particulares (relacionadas o no con trámites ante el gobierno), u otorgan facultades a los particulares;
- Condicionan la obtención de un beneficio o prestación, o el otorgamiento de una autorización o concesión, al cumplimiento de ciertos requisitos o condiciones;
- Establecen umbrales o estándares técnicos en relación con los procedimientos de evaluación de conformidad correspondientes;
- Introducen reglas con el fin de impulsar la competencia en los mercados, o
- Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad.

A continuación se listan **algunas** de las acciones regulatorias que esta Comisión identificó en el anteproyecto y que deberán incluirse en la MIR con la descripción y justificación correspondiente:

- a) Tratamiento mediante metodología validada (numerales 3.36, 8.1, 8.2, entre otros)
- b) Obligación de aplicar medidas cuarentenarias en los criaderos de abejas reina, productores de núcleos y paquetes de abejas (numeral 7)
- c) Modificación al diagnóstico (numeral 6.1)
- d) Aplicación de medidas cuarentenarias cuando los niveles de infestación de un criadero de abejas reina o apiario destinado a la producción de núcleos y paquetes de abejas supere el 5% de infestación (numeral 7.1)
- e) Considerando que las colmenas pobladas, núcleos de abejas y el material biológico apícola no se incluyen en el "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Sagarpa" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2002 (el que únicamente incluye a las Abejas en la fracción arancelaria 0106.0.01) es necesario explicar y justificar si es jurídicamente viable seguir haciendo exigibles las obligaciones establecidas en el numeral 12 del anteproyecto.

Se sugiere revisar el anteproyecto a la luz del concepto de acción regulatoria anteriormente citado para identificar **el resto** de las acciones incluidas en el anteproyecto, con el fin de reportarlas en la MIR.

Sección 16 "Efectos sobre la competencia en los mercados y sobre el comercio nacional e internacional"

3. En esta sección se requiere analizar si la aplicación de los umbrales propuestos por el anteproyecto no afectará la participación de mercado de aquellos apiarios que actualmente cumplen con los límites que establece la norma vigente, y que se podrían ver forzados a invertir en sus procesos y diseños para comercializar sus productos y subproductos.

Sección 17 "Efectos sobre los consumidores"

4. Atendiendo lo señalado en el Manual para la elaboración de la MIR, es necesario determinar si la modificación en el nivel de infestación por apiario para que este sea igual o inferior al 5% generará un aumento o una reducción en los precios, en la disponibilidad y en la diversidad de los productos apícolas.

Sección 18 “Efectos sobre las micro, pequeñas y medianas empresas”

5. La respuesta presentada por la Sagarpa a esta sección no evalúa el impacto de la modificación que se pretende llevar a cabo en los niveles de infestación por apiario (que pasa de 10% al 5%). En tal virtud, es necesario que se proporcione la información sobre los impactos que el cambio en el referido umbral tendrá sobre las micro, pequeñas y medianas empresas, con el fin de que este órgano pueda realizar una evaluación oportuna del anteproyecto.

Sección 19 “Costos”

6. En esta sección, los costos que deben ser analizados son los que resultan del cumplimiento de las nuevas obligaciones establecidas en el anteproyecto para quienes realizan la actividad apícola en todo el territorio nacional. **Entre estos** deben considerarse los que se refieren a la inversión que realizarán los apicultores en tratamientos para la aplicación de las medidas cuarentenarias cuando los criaderos de abejas reina, productores de núcleos y paquetes de abeja superen el nivel de infestación del 5%, considerando que actualmente el nivel máximo es de 10%.

Secciones 24 a 27 “Identificación y descripción de trámites”

7. En las respuestas que se presentan en estas secciones se establece que no se elimina, crea o modifica trámite alguno. Sin embargo, de la revisión realizada al anteproyecto a la luz de la definición de trámite que se encuentra en el artículo 69-B de la LFPA, esta Comisión identificó lo siguiente:
 - a) Con el anteproyecto en comento, el trámite SAGARPA-04-019 “Constancia de niveles de infestación de la Varroa de Abejas” se modificaría en la sección **Criterios de resolución del trámite**, en virtud de que el nivel máximo permitido de infestación pasaría del 10% al 5%.
 - b) Con relación al trámite **Hoja de Requisitos Zoonosanitarios (HRZ)** que se menciona en el numeral 12.6 del anteproyecto, le recuerdo que el pasado 9 de junio de 2003 el C. Presidente emitió el Acuerdo e Instrucción Presidencial AIP-090603-1, donde instruye a la Sagarpa para que realice lo siguiente:
 1. En coordinación con la Secretaría de la Función Pública, revise, modifique y/o en su caso, elimine los trámites propuestos [v.gr. HRZ]. Las dependencias y entidades deberán cooperar para dar cumplimiento a mi instrucción.
 2. Con el fin de que esta iniciativa se transforme en un impulso constante de mejora de la regulación que nos rige, deseo que continúe identificando, conjuntamente con el sector empresarial, más trámites susceptibles de simplificar.

Mediante el comunicado enviado el 18 de julio de 2003 por parte de la Secretaría de la Función Pública y la Cofemer, se hizo del conocimiento a C. Javier Usabiaga Arroyo, Secretario de Sagarpa, lo siguiente:

...[E]l pasado 17 de junio el C. Presidente de la República anunció una serie de compromisos presidenciales para dar cumplimiento a una solicitud expresa del sector privado en el seno del Consejo Presidencial para la Competitividad para reducir el costo regulatorio que pesa sobre el aparato productivo nacional. Al anunciar estos compromisos, el titular del Ejecutivo instruyó a todas y cada una de las dependencias involucradas a que

dieran cabal cumplimiento de los compromisos presidenciales. Anexo a la presente encontrará los compromisos a cargo de su dependencia y las acciones que deberán tomarse en los plazos señalados.

Dentro del apartado de la HRZ del referido anexo, se exige su eliminación inmediata de forma que dicho trámite quedase como consulta en línea. En tal virtud, se sugiere evaluar lo antes expuesto a fin de realizar la modificación que proceda en el anteproyecto que nos ocupa.

- c) En relación con los trámites, es importante que la Sagarpa atienda el siguiente comentario:

De conformidad con el artículo 69-O de la LFPA, la información relativa a los trámites debe estar prevista en leyes, reglamentos, decretos o acuerdos presidenciales o, cuando proceda, en normas oficiales mexicanas.

En opinión de esta Comisión, procede que las normas oficiales mexicanas creen o contengan trámites en casos excepcionales, como sería cuando la propia norma incluya el procedimiento para la evaluación de la conformidad o cuando una ley así lo disponga. Lo anterior considerando que la función de dichas normas, de conformidad con los artículos 40 y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), es establecer requisitos y lineamientos de carácter técnico que deberán observarse durante la realización de la actividad que se trate.

En tal virtud, se sugiere que la Sagarpa consulte con su Coordinación General Jurídica y con la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía sobre la inclusión de trámites en las normas oficiales mexicanas a la luz de lo establecido en la LFMN y la LFPA.

↑

8. En el anteproyecto no se encuentra al sección referente al Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC). Sin embargo, en el segundo párrafo del inciso 2) del anexo 3977.66.59.1 "Ampliaciones Solicitadas por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a la Manifestación de Impacto Regulatorio del Proyecto de Modificación de la NOM-001-ZOO-1994, Campaña Nacional Contra la Varroasis de las Abejas" la Sagarpa menciona lo siguiente:

[...] Cabe señalar, que el apartado número 13 (Verificación) se ha incluido en el presente proyecto, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Al respecto, es importante señalar que en la Comisión Nacional de Normalización (CNN)¹ se acordó establecer el mes de diciembre de 2003 como fecha límite para que las dependencias normalizadoras publiquen los PEC de las normas oficiales mexicanas para efectos de consulta pública.

En tal virtud, se recomienda que el anteproyecto de modificación de NOM en comento incluya en su texto el PEC correspondiente, con el objeto de atender al referido acuerdo y de brindar mayor certeza jurídica a los particulares sujetos al cumplimiento de la misma.

Para la elaboración del PEC se sugiere tomar en consideración los "Lineamientos para la elaboración o modificación de Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad de Normas

↑

¹ Sesión 03/2003, celebrada el 21 de agosto de 2003.

Oficiales Mexicanas", aprobados en la mencionada sesión de la CNN, y que para pronta referencia se anexan a este escrito.

Finalmente, le comunico que una vez recibidas las ampliaciones y correcciones aquí indicadas, dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha recepción la Cofemer procederá de conformidad con los artículos 69-I ó 69-J, primero y segundo párrafos, de la LFPA, según sea el caso.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en el artículo 7, fracción I y 10, fracción V del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004.

VhR


BENJAMÍN CONTRERAS ASTIAZARÁN
COORDINADOR GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Anexo: *Lineamientos para la elaboración o modificación de Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad de Normas Oficiales Mexicanas (10 páginas)*

c.c.p. *Ing. Ali Haddou Ruiz, Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio de la Cofemer.*
Ing. José Navarrete Hosking, Coordinador Ejecutivo de la Cofemer.